



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00 195 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Se **INADMITE** la presente demanda invocada por **JOSE JULIAN ROMERO RODRIGUEZ** para que en el término de cinco días (5) so pena de rechazo la subsane por las siguientes razones:

1. Deberá aportar el avalúo catastral del predio objeto de pertenencia (numeral 3 artículo 26 C.G.P.)
2. Anexar el certificado de libertad y tradición y el certificado especial para proceso de pertenencia (numeral 5 artículo 375 del C.G.P)
3. Deberá señalar contra quien dirige la acción de pertenencia, tanto en el poder como en la demanda.
4. Precisar la clase de prescripción que se pretende, si es ordinaria o extraordinaria aportando las pruebas respetivas en caso de la primera.
5. La petición de prueba de testigos deberá estar ajustada a los lineamientos del artículo 212 del C.G.P.
6. Deberá la demanda cumplir con las exigencias del numeral 6 del artículo 82 C.G.P., en consonancia con el artículo 84 ibidem.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **28 de agosto de 2023**, se
notifica a las partes el **AUTO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 500013153001 2023 00 195 00

anterior por anotación en
ESTADO.

JUEZ

—
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Gabriel Mauricio Rey Amaya

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3fabae7ed7c1452a6ed4dc1973029d80cabb4a6a1a8744cc6d6b94d759f7ec**

Documento generado en 25/08/2023 03:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que por error involuntario el 28 de agosto no se cargó el presente auto en el micrositio asignado a este despacho en la página web de la Rama Judicial para notificar por estado las providencias, razón por la cual no fue posible notificar la decisión proferida el 25 de agosto pasado, por lo que se procederá nuevamente a registrarse las actuaciones para ser notificada en el estado del 08 de septiembre de 2023.

